

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00066-00

Sincelejo, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: ENRIQUE y EUCLIDES BAZA MARIMÓN
Demandado/Oposición/Accionado: Predio: Villa Denis – La Loma

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 14 de diciembre de 2018.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores Enrique Manuel Baza Marimon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.040.530 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Denis María del Toro Berrio, identificada con al cedula de ciudadanía No. 64.521.101, y por sus hijos Javier Enrique Armando Jose, Berki Luz, Ever Luis, Miguel David y Samuel Enrique Basa Del Toro, identificados con las cedulas de ciudadanía números, 1.101.441648, 1.101.444.981, 1.101.448516, 1.007.206.140, 1.005.473.222 respectivamente y Euclides José Baza Marimon identificado con cédula de ciudadanía No. 8.702.746, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Gregoria Julio De Baza, identificada con al cedula de ciudadanía No. 1.143.243.995, y por sus hijos Consuelo, Dorca, Josue, Dan Daniel y Gregoria Baza Julio, identificados con las cedulas de ciudadanía números 55.222.000, 72.296.372, 1.129.499.165, 1.143.232.532, 1.143.256.955 respectivamente, en virtud de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de los predios “Villa Denis”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340- 23061, ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Onofre y “La Loma”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340- 23061, ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Onofre Departamento de Sucre, sobre el cual los solicitantes y sus grupos familiares ostentan la calidad de Ocupantes.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veintiocho órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente pruebas que dan muestra de cumplimiento de la mayoría de estas, en esa línea advierte este operador escrito arrimado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 25 de julio de 2023, a través del cual manifiesta que en relación a la orden de materialización del subsidio de vivienda en favor del señor “EUCLIDES BAZA MARIMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.702.746, el mismo fue priorizado

ante dicho Ministerio mediante comunicación URT-SNV-0493 del 8 de noviembre de 2019, y forma parte del denominado rezago, expresión que denota aquellas personas que fueron postuladas antes del 31 de diciembre de 2019, pero que, como en el caso del señor BAZA, el tiempo y los recursos no fueron suficientes para efectuar el otorgamiento del subsidio, en ese derrotero el día 6 de noviembre de 2022 se socializó con el señor BAZA MARIMON la estrategia de pago a beneficiario final, en la cual se le puso de presente el proceso para optar a los desembolsos dispuestos y los requisitos documentales para los mismos. Los profesionales de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantaron la revisión de la documentación enviada por parte del beneficiario, con el propósito de comprobar que esta se encontrara acorde con lo solicitado en el Anexo Técnico. Así las cosas, una vez realizada la revisión correspondiente fue posible evidenciar que a la fecha el beneficiario aportó la totalidad de la información solicitada y por tanto es posible proceder con el primer desembolso para la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural. Para ello, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se tramitó ante el Banco Agrario de Colombia la firma con la cual se dará el visto bueno para el desembolso de los recursos que deberán realizarse de aquí en adelante en el marco de las resoluciones expedidas a favor de los beneficiarios que hacen parte del grupo de rezago.

Sin embargo, el 09 de marzo de 2023 el Banco Agrario de Colombia dio respuesta señalando que “no le es viable al Banco habilitar el manejo de los Depósitos judiciales a través de una sola persona, pues todo el proceso operativo y tecnológico, por segregación, control dual, seguridad y mitigación de los riesgos asociados al manejo de los recursos de este tipo de cuentas, cuya naturaleza es relevante este tipo de seguridades, establece que sea mínimo a través de dos funcionarios facultados”. Para tal motivo, al interior del Ministerio se están realizando las modificaciones a fin de determinar la firma adicional que será incluida para dar el aval sobre la autorización de pago de los desembolsos judiciales y de esta forma, dar cumplimiento a los requerimientos solicitado por parte del Banco.

Corolario de lo expuesto por la entidad de la rama ejecutiva, infiere este despacho que aun la orden impartida a su cargo en la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018 y reiterada en auto de data 15 de diciembre de 2022 continua sin cumplirse, en ese sentido se hace necesario requerir nuevamente a la entidad en cuestión para que se avenga a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la precitada sentencia, esto es requerir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de que manifieste en qué estado se encuentra el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural del señor Euclides Basa Marimon.

Por otra parte, la Alcaldía de San Onofre Departamento de Sucre, arribo libelo solicitando el auto de seguimiento dictado por este despacho el día 21/06/2022, en el curso del presente trámite, en consecuencia, se ordenará que por secretaría se le remita tanto el aludido auto como la sentencia que desató esta Litis, afínmente se le requerirá que dé cumplimiento a los exhortos a ella encargados en dicha sentencia.

Finalmente esta agencia judicial echa de menos pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras (ordinal cuarto), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (ordinales quinto y octavo), del IGAC (ordinal séptimo), respecto a las órdenes impartidas a su cargo en la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018, en virtud de ello

se conminará a las precitadas entidades para que cumplan con lo ordenado, poniendo de manifiesto que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que en un término de cinco (5) días después de recibida la respectiva comunicación informe a este despacho en qué estado se encuentra el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en favor del señor Euclides Basa Marimon ordenado en la sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por secretaría remítase a la Alcaldía de San Onofre Departamento de Sucre, copia del auto adiado 21/06/2022, dictado por este operador en el curso del presente trámite.

TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía de San Onofre Departamento de Sucre para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho el estado en que se encuentra la ejecución de las ordenes contenidas en los ordinales décimo tercero, décimo séptimo y decimo octavo de la sentencia adiada 14 de DICIEMBRE de 2018 esto es:

“DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Municipio de San Onofre, (Sucre), aplicar el Acuerdo Municipal pertinente u ordenar la expedición del mismo, y en consecuencia condonar el valor causado por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y otros impuestos municipales, incluidos los intereses corrientes y moratorios así como las actividades de cobro, generados sobre los predios objeto de restitución material, y hasta los dos años posteriores al retorno de los beneficiados a los mismos. Ofíciase.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Alcaldía de San Onofre (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos al predio restituido.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR Administrativa Especial de Atención del corregimiento de Buenos preservar la memoria histórica a la Alcaldía de San Onofre (Sucre) y a la Unidad y Reparación a Víctimas, concertar con la comunidad Aires y llevar a cabo actividades simbólicas dirigidas a la no repetición de los hechos ocurridos. Ofíciase.”

CUARTO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho el estado en que se encuentra la ejecución de la orden contenida en el ordinal cuarto de la sentencia adiada 14 de DICIEMBRE de 2018 esto es:

“CUARTO. ORDENAR a la procedente, adjudique las solicitantes en la parte considerativa mayor extensión identificado ubicado en el Corregimiento Sucre, y proceda a expedir requisitos, deberá ser conjun con la cédula de ciudadanía BERRIO identificada con la c MARIMON, , identificado GREGORIA JULIO DE BAZA upo familiar ostentan la calidad de Ocupantes, el cual se se ilustró en la parte motiva de esta decisión. Agencia Nacional de Tierras (ANT) que, en el evento de ser áreas de terreno

individualizadas para cada uno de los de este proveído las cuales hacen parte del predio de :on el folio de matrícula 340-23061 de la ORIP de Sincelejo, Buenos Aires, Municipio de San Onofre, Departamento de respectivo acto administrativo, cuya titulación, de darse los a así: i). ENRIOUE MANUEL BAZA MARIMON, identificado Nos. 9.040.530 de San Onofre - DENIS MARIA DEL TORO ^dula de ciudadanía No. 64.521.101, y ii). EUCLIDES BAZA la cédula de ciudadanía No 8.702.746 de Barranquilla - identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.246.995”

QUINTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho el estado en que se encuentra la ejecución de las órdenes contenidas en los ordinales quinto y octavo de la sentencia adiada 14 de DICIEMBRE de 2018 esto es:

“QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), que proceda a abrir los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria con base en los antecedentes registrales existentes (folio matriz 340-23061), para las parcelas descritas en la parte motiva de este proveído y, una vez cumplido esto, proceda a enviar copias tanto del folio matriz como de los segregados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanúmericos de las cuotas partes forma izadas, teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho. Así mismo, que inscriba esta SENTENCIA en el folio 340-23061, así como en los folios que se segreguen de este, de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 148 de 2011, cancelando, además, las inscripciones ordenadas con ocasión a la admisión de este proceso e inscriba en los mismos, la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la ley 387 djs 1997. Con el oficio correspondiente acompañese copia de este proveído.

OCTAVO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre las cuotas partes a que se refiere esta sentencia, y que hubieren sido registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-23061.”

SEXTO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho el estado en que se encuentra la ejecución de la orden contenida en el ordinal séptimo de la sentencia adiada 14 de DICIEMBRE de 2018 esto es:

“SÉPTIMO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de las parcelas cuya restitución se ordena. Ofíciase.”

SEPTIMO: CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

OCTAVO: ADVERTIR a las entidades requeridas que incurrirán en falta gravísima los funcionarios que omitan o retarden injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia, conforme lo señala el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. En caso de darse un próximo requerimiento se ordenará compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Provincial de Sincelejo para

que inicien las investigaciones disciplinarias del caso, así como a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones penales correspondientes.

OCTAVO: por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto y adjúntese copia de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018, a cada entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757391d504c541f530730fd866037ce6f0b8c43c85d246af409b80a41b7da140**

Documento generado en 22/08/2023 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>